

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento que celebra: la Sra. EDELMIRA RAMOS RODRIGUEZ, a quien en lo sucesivo se le llamará el arrendador, y el Sr. MANUEL ANTONIO GARCIA RAMIREZ, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática PRD, a quien se le llamará el arrendatario; ambos mayores de edad, vecinos de esta población y con capacidad legal para contratar y obligarse. Dicho contrato lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: El arrendador da, en arrendamiento, al arrendatario la casa marcada con el número 40 A de la Calle Independencia, en el Centro de la Población de Tuxcacuesco, Jalisco, y manifiesta que dicha finca reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes, declarando el arrendatario, a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción, y que se encuentra en las condiciones arriba indicadas.

Segunda: La renta estipulada por dicha finca, es la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, que deberá pagar el arrendatario al arrendador, precisamente por anticipado, el día primero de cada mes, sirviendo como primer recibo el presente contrato.

Tercera: Este arrendamiento principia a correr desde el día 03 tres de Noviembre del 2013, siendo por término de un año, prorrogable en caso de acuerdo por las partes.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso que, en forma indubitable, una de ellas dé a la otra con un mes de anticipación.

Cuarta: El arrendador se obliga a realizar, en la finca arrendada, las reparaciones necesarias a fin de conservar la cosa arrendada en las mismas condiciones en que se encuentre, durante todo el tiempo del arrendamiento.

Quinta: El arrendatario se obliga, por su parte, a efectuar las reparaciones de aquellos deterioros que sean de poca importancia, y que hayan sido causados por él o por las personas que habitaron la finca arrendada.

Sexta: El arrendador, además se obliga:

- A no estorbar ni embarazar, de manera alguna, el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;
- II. A garantizar el uso o goce pacífico de la finca arrendada, por todo el tiempo del contrato;
- III. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la finca objeto del contrato, anteriores al arrendamiento;
- IV. A responder de los daños y perjuicios, si el arrendatario sufre la evicción sobre toda o parte de la finca arrendada;
- V. Expedir al arrendatario el recibo correspondiente a la cantidad que éste le entregue, por concepto de la renta estipulada;
- VI. A devolver el saldo a favor del arrendatario al terminar el arrendamiento, en caso de que lo hubiere, y a cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil impone a los arrendadores y, en especial, la señalada en los artículos 2317 (dos mil trescientos diecisiete) y 2318 (dos mil trescientos dieciocho) del mismo ordenamiento legal.

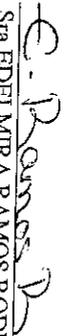
Séptima: El arrendatario, además, se obliga:

- I. A pagar, cumplidamente, la renta estipulada en la casa número 38 de la Calle Independencia en el centro de la población de Tuxcacuesco, Jalisco, casa-habitación del arrendador;
- II. A servirse de la finca arrendada sólo para casa del Comité Municipal del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRD;
- III. A no subarrendar la finca, ni parte de ella;
- IV. A no hacer cambio en la misma sin el consentimiento, previo y por escrito, del arrendador;

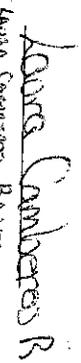
- V. A dar aviso al arrendador de toda novedad perjudicial para la finca, así como de las goteras y deterioros de la misma, siendo responsable de los daños y perjuicios que su omisión cause;
- VI. A conservar la finca en el buen estado en que la recibió, y a devolverla en ese mismo estado al terminar el arrendamiento; cumpliendo con todas las obligaciones que el Código Civil impone a los arrendatarios.

Octava: El Arrendador pagará, los servicios de agua y drenaje, y el arrendatario pagara los de luz y teléfono en caso de haber, de la finca arrendada. Los excesos de consumo de dichos servicios serán por cuenta del arrendatario, así como toda clase de reparaciones que necesitaren los indicados servicios.

Para los efectos legales se firma el presente contrato, por duplicado; y firman, junto con las partes, para constancia. En la población de Tuxcacuesco, Jalisco, siendo el día 03 tres de Noviembre del 2013.


Sra EDELMIRA RAMOS RODRIGUEZ
Arrendador


Sr. MANUEL ANTONIO GARCIA RAMIREZ
Arrendatario


Laura Camberes R.
Laura Camberes R.
RAMOS
Testigo


ENKI GISELA ALONSO UTRERA
Testigo

